

Poder Judicial de la Nación

Sala II - Causa n° 31.810 “UIF s/ser

parte querellante”.-

Juzg. Fed. n° 12 - Secret. n° 23.-

Expte. n° 9.232/2008/9.-

Reg. n° 34.673

//////////nos Aires, 26 de junio de 2012.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

Vuelven las presentes actuaciones a conocimiento y decisión de esta Sala con motivo de la apelación deducida por los representantes de la Unidad de Información Financiera contra la resolución del Juez instructor que rechazó la nueva solicitud de ese organismo de ser tenido por parte querellante.

Ello, básicamente, con sustento en los mismos argumentos de su denegatoria anterior: que en autos aún se encuentra en vías de corroboración que los hechos objeto de investigación encuentren adecuación típica en los delitos previstos por la ley n° 25.246 y modificatorias.

Los Dres. Cattani e Irurzun dijeron:

Si bien en nuestra última intervención (cf. nuestro voto en la decisión dictada el 28/5/10, reg. n° 31.480, en el incidente n° 29.055 “Cuomo, Gabriel s/ser querellante) consideramos que en el estado incipiente de producción de pruebas en que se hallaba esta causa no parecía irrazonable supeditar la viabilidad de la petición de la UIF a que se obtengan mayores precisiones acerca de las maniobras denunciadas, a esta altura de la pesquisa el mantenimiento del criterio apuntado ya no resulta sostenible.

Es que no puede perderse de vista, a estos efectos, que la ley no exige certeza sobre el carácter de ofendido, sino que tan sólo establece un requisito a título de hipótesis sobre el perjuicio sufrido por los sucesos; de lo contrario, recién a partir de una sentencia condenatoria estaría definida dicha calidad, es decir, una vez fenecido el proceso en el cual la víctima pretende ejercer sus derechos (cf. causa n° 28.657 “De Martino” del 22/2/10, reg. n° 31.078, y causa n° 27.345 “Cook” del 18/12/08, reg. n° 29.341, y su cita).

Evaluada entonces, desde este ángulo, la nueva presentación del organismo se aprecia que la descripción de los hechos por los que pretende querellar y su encuadre legal a la luz de la figura de lavado de activos hallan anclaje suficiente en las constancias del expediente y lo actuado hasta el momento.

De allí que, cumplidos en esta oportunidad los restantes requisitos del ordenamiento procesal, debe concluirse en que la legitimación activa que se deriva de la normativa invocada por el recurrente (art. 1° del decreto n°2226/08 y art. 4 de la ley 17.516) se halla expedita; por lo que corresponde revocar la resolución impugnada y tener a la UIF por querellante en este proceso.

El Dr. Farah dijo:

En esa última intervención en esta causa, citada por mis colegas que me preceden en el voto, señalé que a mi juicio el único obstáculo que impedía a esa fecha acceder a la pretensión de la Unidad de Información Financiera era la falta de acabado cumplimiento de las exigencias establecidas por los incisos 2 y 3 del art. 83 del Código Procesal Penal de la Nación.

En estas condiciones y advirtiendo que tales deficiencias fueron superadas por el pretense querellante en su nueva presentación, en consonancia con el criterio que vengo sosteniendo en la materia (cf. Sala I, causa n° 43.268 “Unidad

Poder Judicial de la Nación

de Información Financiera s/ser tenido como parte querellante” del 24/9/09, reg. n° 1049, y causa n° 46.040 “Sbatella, José Alberto -Unidad de Información Financiera- s/solicitud de ser tenido por parte querellante” del 4/10/11, reg. n° 1120), adhiero a la solución propuesta en el voto que lidera el Acuerdo.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR el pronunciamiento obrante en fotocopia a f. 23/4 y **TENER POR QUERELLANTE** en autos a la Unidad de Información Financiera.

Regístrese, hágase saber al Fiscal General y remítase a primera instancia, donde deberán practicarse las restantes notificaciones que correspondan.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Martín Irurzun- Eduardo G. Farah.-

Ante mi: Ante mi: Lucila L. Pacheco. Prosecretaria Letrada de Cámara.-